

**OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE:**

"MANEJO Y TENENCIA RESPONSABLE CANINA"

TITULOS:

Disposiciones Generales.
De los canes vagos, enfermos o bravos.
Identificación y registro canino.
De las obligaciones del sostenedor.
Del manejo del canil municipal.
De la captura y/o recolección.
Rescate.
Respecto al control de la proliferación canina en las
calles y/o en recintos particulares.
De la fiscalización, denuncias y sanciones.

Vistos:

El decreto Supremo 89/02 del ministerio de salud que aprueba el reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales.

Lo dispuesto en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12° de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 725 (código sanitario) en su artículo N° 4, 11 en sus letras a y d.

Lo dispuesto en el código penal del ministerio de justicia en su artículo 291 bis.

DISPOCICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos y domesticados en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de los perros en la Comuna de Graneros.

Artículo 2°: La presente ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 3°: La presente ordenanza deberá ser cumplida por todo residente y visitante de la comuna de Graneros a partir de su publicación.

Canes enfermos, vagos o bravos.

ARTICULO N° 4: para éstos efectos de la presente Ordenanza se define como:

Perro Callejero o Vago: a aquel animal que teniendo dueño, con o sin identificación, deambula libremente por los espacios públicos de la Comuna sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.

Perro Abandonado: aquel animal que fue sometido al abandono por sus propietarios cuente o no con identificación ni procedencia de su origen.

Perro Asilvestrado: Perro que nace en la vía pública sin tener conocimiento de personas cercanas de su procedencia y que recurra a la caza en zonas más rurales.

Perro Inscrito: Aquel que se encuentra inscrito en el Registro Canino Único Municipal y que se encuentra con la licencia canina consistente en una placa que se adosa al collar del animal vigente.

Perro Mascota: Perros inscritos que sirven de compañía, protección y seguridad a las personas en su hogar.

Artículo N° 5: con el objeto de prevenir las posibles agresiones a los transeúntes o el contagio de enfermedades transmitidas por animales caninos, solo podrán transitar animales inscritos o en proceso de inscripción por los bienes nacionales de uso público de la comuna. Con el propósito del cuidado a transeúntes, los canes considerados razas "peligrosas" deberán circular con bozal, correa o cadena que los sujete a un collar, siendo obligatorio esto último para todo can.

Todo animal deberá ser inscrito en el registro canino municipal asegurando su procedencia y su propietario.

Los perros que circulen sin una persona que los conduzca y sin identificación se consideraran perros "vagos" para todos los efectos de esta ordenanza, iniciando el proceso inminente de su inscripción como "perro inscrito".

Artículo N° 6: Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá circular con un bozal que garantice la imposibilidad de agresión y su circulación por espacios públicos.

Artículo N° 7: En todos los recintos cerrados en los que haya perros sueltos potencialmente peligrosos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

Artículo N° 8: Los perros con o sin identificación de su dueño, que fueren atropellados, enfermos o heridos serán retirados hasta las dependencias del canil bajo el criterio

del médico veterinario a cargo del canil municipal e iniciada una investigación de su procedencia notificando a su tutor en caso de tener identificación.

Se le entregara atención veterinaria básica e inscripción inminente (en caso de no tenerla) como perro "vago" volviendo a la vía pública como tal. La aplicación de la eutanasia solo será determinada por el médico veterinario a cargo del canil municipal o por la autoridad sanitaria.

Artículo N° 9: Las acciones derivadas de la correcta aplicación de la Ordenanza, no darán lugar a requerimiento de indemnización de ninguna especie por el propietario o tenedor del animal al Municipio, salvo que las investigaciones demuestren que un perro inscrito no cuenta con los cuidados mínimos necesarios para su bien estar determinando el deterioro del animal.

Artículo N° 10: Todo perro que haya mordido a una persona y cuyo propietario no acredite la vacunación antirrábica deberá permanecer en el domicilio del responsable o en el canil municipal por un período de 10 días hábiles. Si el animal muriese en ese período deberá enviarse una muestra al Instituto de Salud Pública y considerarse sospechoso de rabia. Además deberá efectuarse la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local siendo responsable su propietario.

Todo sacrificio animal se hará de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes y supervisadas por el médico veterinario a cargo del canil municipal.

Artículo N° 11: Solo serán transportados al canil municipal perros mencionados según el Artículo N° 8 agregándose a esto, perros con denuncias comprobables de violencia y agresividad, que estuvieran o no inscritos en el registro canino municipal.

Artículo N° 12: Los funcionarios o propietarios a cargo de los animales con o sin identificación, en casas particulares, lugares públicos o municipales que cometiesen maltrato o actos de crueldad serán responsabilizados y sancionados según el Art. 291 bis del código penal como autores de dichos actos.

Identificación y registro canino.

Artículo N° 13: el departamento de medio ambiente municipal llevara un registro canino comunal, en donde se anotaran todos los datos del animal y su dueño. Como requisito previo para la circulación de perros con "dueño" por los bienes nacionales de uso público de la comuna, toda persona propietaria de estos animales o que adquiere uno o mas de ellos, deberá declarar su existencia en el departamento de medio ambiente del municipio en el registros canino comunal, indicando su raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación,

dejándose constancia además del nombre, dirección y número telefónico, además de un contacto electrónico en caso de tener datos referentes al propietario. Se informara si esta o no vacunado y desparasitado.

Se adjuntara un documento legal firmado por el propietario asumiendo el compromiso de tenencia responsable cuyo objetivo es formalizar la tenencia de un animal domestico.

Artículo N° 14: Para los efectos de la incorporación de los animales al Registro Comunal de Caninos, sus propietarios o tenedores deberán presentar su solicitud de inscripción la cual no tendrá costo.

Artículo N° 15: La obtención de la licencia se sujetará a las siguientes normas:

Los propietarios de canes deberán obtener una licencia, consistente en un registro municipal que contendrá el nombre del propietario, tipo de animal, raza y las demás menciones que se indicarán. La licencia se acreditará por medio de la entrega de una medalla en donde se registrara un código asignado al animal, su nombre, el número de teléfono y nombre del propietario, este deberá ser solicitado a la Unidad de Medio Ambiente, y será considerado como único.

Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente con lo establecido en esta ordenanza.

Queda establecido solo para perros denominados "perros mascotas".

Todos los canes deberán estar inscritos en el registro a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y mas tardar dentro de los seis meses siguientes, al cabo de dicho tiempo, cada nuevo propietario deberá inscribir a su animal inmediatamente o a más tardar, dentro de los 90 días siguientes a su adquisición, haciéndose responsable de las acciones que ejecute el municipio si éste no cuenta con la debida identificación.

Obligaciones del sostenedor.

Artículo N° 16: Los canes al circular en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, playas, jardines, estadios, gimnasios, etc.) deberán hacerlo en compañía de su propietario, tenedor o por el responsable del mismo, con el correspondiente medio de sujeción ya sea collar, cadena o correa, portando su licencia al día. El perro que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado perro callejero y/o abandonado para los efectos de esta ordenanza, siendo capturado y dispuesto en el canil municipal, comenzando la

investigación pertinente para determinar si es abandono o extravió del animal.

Artículo N° 17: Los canes consideradas mascotas, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública o del ambiente a sus vecinos. Será responsabilidad de los mismos asegurar la permanencia de los canes al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de las cabezas de los canes, debiendo por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

Artículo N° 18: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia en un lugar visible.

Artículo N° 19: Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos o serán formalizados según el artículo 291 bis bajo el código penal el que hace referencia al maltrato animal.

Artículo N° 20: Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Artículo N° 21: La tenencia de animales domésticos en departamentos de altura superior o igual a dos pisos, solo podrá ser autorizada, si el respectivo reglamento de copropiedad lo permite.

Artículo N° 22: Las personas que paseen perros deberán poseer los implementos necesarios para asegurar la limpieza en el momento de que estos depositen sus deyecciones o excremento en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones y circulación de todo tipo de vehículos.

Artículo N° 23: Los animales caninos potencialmente peligrosos, entendiéndose por tales a aquellos que por su raza tengan o puedan tener conductas bravas o violentas, mientras sean mantenidos en espacios privados, dispondrán de un recinto con cierre perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de

una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

Artículo N° 24: Los propietarios de perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos:

a) De las molestias provocadas a los vecinos a causa de los malos olores generados por la tenencia de estos animales.

b) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes.

c) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas, En cada uno de estos casos los propietarios deberán cubrir los gastos médicos y materiales.

Artículo N° 25: De acuerdo a lo anterior queda, expresamente prohibido:

a) los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue a pelear a perros u otros animales.

b) la venta ambulante de animales domésticos, salvo en los lugares debidamente autorizados.

c) Matar a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

d) Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.

e) Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.

f) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario y que le proporcione al animal el suficiente espacio para que este pueda movilizarse.

g) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

h) Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de los animales, cuando no se cumplan con las medidas de sujeción o refrenamiento del animal, excepto los perros guías y aquellos que cumplan una función institucional.

i) Ingresar o permanecer en piscinas, además de balnearios donde la Municipalidad determine específicamente su prohibición a través de letreros.

j) Soltar perros en espacios de juegos infantiles.

k) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.

l) Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales

m) Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas, como la peleas entre perros.

n) La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos.

ñ) Queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Manejo del canil municipal.

Artículo N° 26: El canil deberá contar con un manual de procedimiento, el cual establezca el manejo, cuidado, alimentación, controles veterinarios, etc. Que deberán tener los caninos albergados temporalmente. Este deberá ser revisado semestralmente con el fin de ir incorporando modificaciones en pro del los caninos albergados en la perrera.

Artículo N° 27: El municipio podrá realizar convenios con entes gubernamentales o privados para el manejo de los animales del canil municipal.

Artículo N° 28: de conformidad a las facultades previstas en los artículos 10 y 63 de letra l) de la ley n 18695 el Municipio Granerino podrá mantener un recinto donde puedan ser llevados aquellos perros vagos que fueren capturados dentro del territorio de la comuna por el servicio de salud o por el municipio bajo los puntos enunciados en la ordenanza estipulando las condiciones para tal "captura".

Artículo N° 29: El Canil Municipal y los lugares de albergue y acogida de perros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Llevar un Libro de Registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.

b) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.

c) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.

Implementar con los utensilios necesarios para mantener la higiene de los funcionarios a cargo del canil.

d) Disponer de lugares aislados para usarlos en casos especiales, esterilización/castración, aislamiento de heridos etc.

e) Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico.

f) Fiscalizar el libro de actas y el recinto mínimo al menos 1 vez por semana para asegurar el correcto funcionamiento en el interior del canil.

Artículo N° 30: Los animales capturados permanecerán recluidos hasta por 10 días hábiles, período en el cual se hará una investigación del propietario y procedencia del canil, si fue abandonado o solo se extravió, etc. Estos serán evaluados por un médico veterinario del Canil Municipal. Este período de evaluación servirá para determinar si el animal se encuentra en los registros municipales de lo contrario se hará automáticamente su inscripción, además se determinara si es adoptable por un tercero o lo recupere su propietario. Los animales evaluados como adoptables por terceros se entregaran sus adoptantes con el compromiso escrito de su esterilización/castración ya sea por subvención municipal o entidades protectoras de animales cooperadoras del Canil. El no retiro del animal por parte de su propietario o tenedor, será considerado como infracción a la presente ordenanza y se sancionará según lo establecido en el capítulo ocho de esta ordenanza.

Captura Y/O recolección.

Artículo N° 31: Para la captura de los canes se deben considerar los siguientes puntos:

a) El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, sin licencia, será considerado un animal vago para todos los efectos de esta ordenanza, y se procederá a su inscripción inmediata dependiendo de su carácter y comportamiento determinando si es un peligro para la sociedad evaluado por un médico veterinario el cual determinara el futuro del animal.

b) Los canes capturados en la vía pública que estén dentro de las condiciones mencionadas en el artículo N° 8, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Graneros.

c) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la

protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales dentro de los plazos señalados anteriormente. Esta solicitud podrá ser formulada al responsable del animal.

d) Los animales abandonados en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por personal debidamente acreditado. Estos animales podrán ser remitidos directamente al lugar que disponga el personal Municipal Calificado o el Servicio de Salud luego de su debida inscripción.

Artículo N° 32: en caso que un perro haya mordido a alguna persona que transite en la vía pública y que no tenga propietario ni cumpla con las exigencias antes señaladas, será capturado por los funcionarios correspondientes para ser llevado al recinto municipal respectivo, informándose al servicio de salud y veterinaria, a fin de que tome las medidas procedentes.

Artículo N° 33: las personas que aleguen derechos de propiedad sobre los animales capturados, podrán impedir su retención pagando los derechos correspondientes y multas que se mencionan en el capítulo octavo de esta ordenanza.

Artículo N° 34: las personas que se opongan sin justificación a la captura, podrán ser denunciadas y sancionadas con pago de multa.

Artículo N° 35: La Municipalidad establecerá convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud y otros organismos o instituciones para el retiro de aquellos animales que se encuentren precarias condiciones con o sin inscripción en la vía y espacios de uso público y para el control de la sobrepoblación canina callejera se realizara la esterilización/castración cualquiera sea el caso de manera particular o bajo el patrocinio de una institución o persona particular.

RESCATE

Artículo N° 36: los perros capturados serán retenidos en los caniles especialmente habilitados al efecto por el municipio el tiempo necesario dependiendo del caso ya sea por extravió, denuncia, abandono o enfermedad y/o deterioro de donde podrán ser rescatados por sus dueños o por otra persona que se interese por algún animal, asegurando su bienestar por medio de la inscripción correspondiente, velando por la seguridad del animal.

Artículo N° 37: el propietario que rescate su perro deberá pagar en el canil municipal por alimentación y medidas sanitarias que se hayan adoptado o se adopten para su salud. En caso de abandono de perros en espacios públicos, además del derecho antes señalado, se efectuara el denuncia al

juzgado de policía local para que aplique al propietario una multa equivalente a _____ utm.

Artículo N° 38: siempre que el animal porte identificación en su collar que haga posible ubicar a su dueño, será obligatorio para los funcionarios o personas encargadas dar aviso a este para que proceda a su rescate en el plazo que se fije al efecto que, en todo caso, tendrá una duración máxima de siete días hábiles a partir de contactar al propietario. Vencido dicho plazo sin que el propietario proceda al rescate, teniendo conocimiento del estado de su animal, se procederá a la denuncia bajo el artículo 291 bis del código penal considerado como maltrato animal bajo esta ordenanza.

Artículo N° 39: En el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria o el personal municipal calificado (médico veterinario a cargo del canil municipal) quienes determinarán el destino de dicho animal, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo N° 40: Tratándose de animales que han sido capturados en calles o espacios de uso público sin portar la licencia respectiva o que portándola no han sido reclamados oportunamente por sus dueños o tenedores y no representen un peligro para la salud pública, podrán ser dados en adopción por quien esté interesado asegurando su bienestar y protección, si no, estos ya inscritos como perros "vagos" serán entregados a instituciones proteccionistas o se dejara en la vía pública previamente esterilización/castración cumpliendo los requisitos con para tal hecho.

Artículo N° 41: Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente, debiendo comunicar semestralmente sobre el estado general del animal al Servicio de Salud o a la Municipalidad. En el caso de no poder seguir manteniendo al animal aceptado, deberá informar de esto y devolverlo para su reubicación. En ningún caso se permitirá su nuevo abandono o el traspaso a terceros sin la previa autorización del Servio de Salud o la Municipalidad.

Artículo N° 42: la responsabilidad por el cuidado y mantención de los animales que sean retenidos en el canil por infracción a esta ordenanza, cubre como tal el cuidado en el interior como en traslados de animales responsabilizando las personas/funcionarios cargo en el momento de los perjuicios ocasionados a los animales.

Respecto al control de la proliferación canina en las calles y/o en recintos particulares.

Artículo N° 43: Se incentivara la concientización sobre el control del número creciente de perros en las calles mediante

campañas de esterilización de parte de instituciones a cargo de estas siendo apoyados por la municipalidad de Graneros.

Se establece que:

a) Los perros denominados "vagos" se esterilizaran/castrarán de manera obligatoria para concretar su inscripción.

b) Los perros "mascotas" tendrán consideración especial ya que depende de su propietario tal acción, donde se destacara que; si este perro con identificación se ve deambular en la vía pública, donde corre riesgo potencial a cruces entre canes, se responsabilizara a su dueño y multara con hasta 5 utm e informado a la brevedad.

Fiscalización, denuncia y sanciones.

Artículo N° 44: Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, y/o a los Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo N° 45: La autoridad fiscalizadora municipal acompañada siempre por la autoridad sanitaria competente en materia de esta Ordenanza, solicitará inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales, cuando tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de tratos inadecuados, de falta de cuidado y mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá examinar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas.

Determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y ello fuere denegado por su(s) ocupante(s), quedará la autoridad municipal obligada a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, con el objeto de que dicha autoridad decreta en el más breve plazo posible el ingreso inspectivo al domicilio, por parte de la autoridad municipal acompañada por la autoridad sanitaria, pudiendo incluso auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo N° 46: Se establece acción pública para formular denuncias, al Municipio o Autoridad Sanitaria por la presencia de animales abandonados, vagos o en condiciones de peligro para la sanidad de las personas o riesgo físico de las mismas, existentes en espacios públicos, donde se tomarán las medidas necesarias según la presente ordenanza como inscripción y perfil del animal.

Artículo N° 47: deberá denunciarse al juzgado competente toda agresión realizada por un perro a un particular en bienes de

uso público, informando la identidad del dueño, en el caso de que esto sea posible.

En caso que el animal no tenga dueño, el juez podrá ordenar su captura declarándolo perro vago/agresivo, para todos los efectos de esta ordenanza.

Artículo N° 48: Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de $\frac{1}{2}$ a 5 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes.

Artículo N° 49: la contravención a cualquiera de las normas contenidas en este ordenamiento, cometidas por los funcionarios o personas encargadas de los animales, será sancionada con una multa de hasta 5 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectarles por el delito a que se hace referencia en el artículo 12.